

## RESOLUCIÓN de CONSEJO SUPERIOR N° 27/2021

### RATIFICACIÓN RESOLUCION TECNICA N.º 52 Estudio de Demanda

#### VISTO

La Resolución Técnica (RT) N.º 52 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

La Resolución de Junta de Gobierno FACPCE N.º 485/2015 que aprueba las funciones del Consejo Elaborador de Normas de Economía (CENECO) en lo que respecta a elaborar y proponer proyectos de normas profesionales para su análisis y aprobación en la Junta de Gobierno.

La Ley 8.738 (t.o) que atribuye al Consejo Superior facultades para decidir sobre la aplicación de las normas técnicas en ámbito de competencia de este Consejo.

#### CONSIDERANDO

Que la proyección o prospección de la demanda permite: a) la caracterización del mercado y sus actores intervinientes, oferentes o demandantes, con vistas a modelar su comportamiento presente y futuro; b) la estimación, el volumen de operaciones, los beneficios privados y sociales y la corriente de ingresos presentes y futuros, que la actividad trae aparejada; c) la estimación del tamaño del emprendimiento o proyecto, la necesidad de infraestructura y el plan de inversión/desinversión; d) la evaluación de la pertinencia de subsidios, impuestos, determinar cánones de licitaciones y cargos fijos de servicios regulados o concesionados; y e) el análisis de los costos de transportes a los distintos mercados y las alternativas de radicación de las inversiones, entre otras cuestiones.

Que si bien el avance de la tecnología promueve la gestión de grandes volúmenes de información cuyos datos, estructurados o no estructurados, permiten obtener proyecciones y tendencias, las mismas requieren de un analista especializado en la temática, con los conocimientos técnico profesionales pertinentes.

Que la determinación de la competencia de los títulos universitarios es atribución del Congreso Nacional que la ejerce a través de las universidades con ajustes a la Ley de Educación Superior y el cuerpo de resoluciones emanados de la institución terciaria. A los consejos profesionales en Ciencias Económicas por su parte les corresponde la administración de las matrículas sin injerencias en los alcances del diploma y en tanto las acciones de control no entrañen poner en tela de juicio las habilidades que acuerda el diploma ni en duda la capacidad civil de las personas.

Que recupera actualidad y pertinencia para el caso a examen lo expresado en la Resolución de Consejo Superior N.º 3/2019 que preferimos reproducir *“la ley 20.488, evocada en la resolución federativa, si bien contiene detalles de las incumbencias de los diversos títulos en ciencias económicas expedidos a la época de su sanción, no ha sido sancionada para erigirla en una fuente autónoma de creación de competencias de los títulos universitarios a la par o por encima de aquellos organismos e instituciones que el propio Congreso y el Gobierno Nacional invistieran de tan específica atribución. La exposición de motivos de la citada ley, válida referencia para la labor interpretativa, contiene explícitas referencias que importan reconocer a la institución universitaria la atribución exclusiva de determinar el saber y las habilidades académicas que acuerdan los diplomas que expide, a la vez que asigna a la reproducción de las incumbencias el limitado propósito de ratificar las normas que regulan el ejercicio profesional sobre la base de la capacitación otorgada por las universidades”* (considerando 8).

Que este Consejo estima que contribuye largamente a la elaboración y perfección de los estudios de demanda contar con directivas técnicas cuya observancia asegure que la construcción y los resultados son confiables para el destinatario. Por esta razón se tiene la convicción que adoptar sus disposiciones en el ámbito de competencia de este Consejo resulta de considerable utilidad.

Que no obstante una detenida consideración de la Resolución Técnica N.º 52, en especial la cláusula segunda, nos predispone a asentir con reservas la aplicación integral del acuerdo federativo en la convicción que no son las resoluciones técnicas las que deben otorgar o restringir las incumbencias sino que ellas provienen de los alcances de los títulos universitarios.

Que con esta salvedad cuya fuente son las atribuciones originarias de este Consejo para disponer reglas del ejercicio profesional en el territorio de su competencia y en aplicación de compromisos preexistentes acordados en el ámbito de la asociación federativa corresponde homologar la Resolución Técnica N.º 52 con la salvedad adelantada en los considerandos precedentes.

Por todo ello,

## **EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

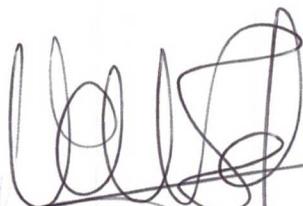
### **RESUELVE**

**Artículo 1.º:** homologar la vigencia de la Resolución Técnica N.º 52 de la FACPCE en territorio de competencia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la salvedad de la cláusula segunda y tercera de la resolución homologada debiendo entenderse que en la jurisdicción de este Consejo los estudios para la estimación de la demanda deberán estar acompañados por un informe de los profesionales en Ciencias Económicas que en función de los alcances de sus títulos habilitantes y los marcos legales normativos, posean las incumbencias y competencias pertinentes para realizar estos estudios.

**Artículo 2.º:** la Resolución Técnica N.º 52 y los documentos complementarios rigen en los límites establecidos en el artículo precedente a partir de la fecha de sanción del presente acuerdo por este Consejo Superior.

**Artículo 3.º:** comuníquese a las Cámaras, a la FACPCE, hágase saber a los matriculados, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en los medios de difusión habituales en ambas Cámaras, regístrese y archívese.

Rosario, 26 de noviembre de 2021



**Dra. Valeria Salazar**  
Contadora Pública  
Secretaria



**Dr. Sergio M. Roldán**  
Contador Público  
Presidente